**CONCLUSIONES REUNION DE TRABAJO PARA TRATAR EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA CELEBRADA EL PASADO 5 DE DICIEMBRE DEL 2024.(Publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Congreso de los diputados el 19 de noviembre del 2024**.

El pasado día 5 de diciembre, con motivo de la reciente aprobación del Proyecto de Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, que introduce, los más que esperados Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) y teniendo en cuenta el impacto que va a tener especialmente en la Mediación, se organizó una reunión de trabajo abierta a todas las personas mediadoras del ICAV, con motivo de analizar el texto, conocer opiniones, intentar resolver entre todos aquellas dudas que pudieran tener y escuchar aportaciones.

Dicha jornada fue presentada por Yolanda Sánchez, Diputada 2º de la Junta de Gobierno del ICAV, Ana Mir, Coordinadora del CMICAV y Fuensanta Pons, abogada y mediadora del CMICAV, quien hizo una exposición sobre los MASC recogidos en el Proyecto de Ley.

Asistieron a la misma, los siguientes compañeros y compañeras mediadoras del CMICAV: Ana Mª Ballester, Julia Mª Carrasco, Nieves Company, Teresa Díaz, Pedro Fernández, Noelia Ferrer, Concha García, Ana Mª López, Patricia Llosa, Clara Marcos, Rosario Millán, Mª Dolores Navarro, Mónica Oltra, Beatriz Rabasa, Beatriz Rodríguez, Noemí Romero, Raquel Sánchez, Ramiro Solanes, Marta Vives, Inmaculada Gabaldon.

Dentro del Proyecto de Ley, el contenido que nos afecta más directamente como mediadores viene redactado en el Título II. “Medidas en materia del eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia” en concreto en el Capítulo II: “Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional. “

Se prevé  la aprobación de la Ley en breve, entrando en vigor la misma a los tres meses de su publicación. En ella destaca la especial relevancia de la capacidad negociadora de las partes, ya sea por sí mismo o con la intervención de una tercera persona neutral.

A los efectos de esta Ley, se entiende por MASC, Medios Adecuados de Solución de Controversias en vía no jurisdiccional, cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, ya sean estatales o autonómicas a las que las partes de un conflicto acuden de buena fe para buscar una solución extrajudicial al mismo.

Una de las primeras conclusiones que se destacaron en la reunión de trabajo es que se da un protagonismo importante a la abogacía, al incluir la asistencia letrada en su art. 5, ya que las partes podrán acudir a cualquier medio adecuado de solución de controversias asistidas por abogado.

A que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para que sea admisible una demanda se considerará **requisito de procedibilidad** acudir previamente a un MASC de los previstos en el art. 2 del Proyecto de Ley: Mediación (art. 14), conciliación pública: notarial, registral o LAJ, conciliación privada (art. 15) oferta vinculante confidencial (art. 17), opinión de persona experta independiente (art. 18) y se introduce el Derecho colaborativo (art. 18 bis)) con lo que se destacó la necesidad de una formación en MASC, para todo el colectivo de la abogacía.

En este sentido, se abre un servicio multi puertas de la administración de justicia. Los mediadores estamos capacitados para ser también conciliadores.

Otro de los temas tratados en la reunión fue el problema que subyace al considerar a los MASC, como una forma de descongestionar la carga de trabajo de los Juzgados.

De todos los MASC que introduce el Proyecto de Ley, el que está más consolidado y regulado es la Mediación, por lo que si entrara en vigor la Ley en breve, se contaría con esa ventaja, ya que se dispone de experiencia suficiente, mediadores formados y servicios de mediación activos.

Respecto a la introducción del Derecho Colaborativo, se habló el tema de la necesaria capacitación para el mismo y como consecuencia tendría que modificarse el Código Deontológico de la Abogacía para prevenir un mal uso de la información y/o documentación utilizada en el proceso colaborativo. El letrado que participa en el Derecho Colaborativo, no puede ser el mismo que el letrado que posteriormente si no hay acuerdo extrajudicial, actúa en los Juzgados.

Otro de los temas que se trataron fue al ser necesario acudir a los MASC, para acceder a la justicia, se establece un sistema sancionador en el caso de que no se recurra a ellos, suponiendo un cambio de criterio en la imposición de costas por vencimiento a la imposición de costas por temeridad.

Se habló de la importancia de la formación a toda la abogacía.

Se prevé la creación de servicios públicos de MASC y esto abre la puerta a que los MASC se incluyan dentro del beneficio de justicia gratuita.

Otra de las conclusiones que se hablaron fue la importancia de la formación en la Administración de justicia en todos los estamentos, sobre todo a los funcionarios que estén dando atención a la ciudadanía.

Se trato también sobre la importancia del cambio de la mentalidad en la ciudadanía, de un cambio cultural. De dar difusión a la ciudadanía.

El requisito de procedibilidad es una oportunidad para que el ciudadano conozca los MASC.

Otra conclusión fue la importancia de incidir en el carácter preventivo de los conflictos que emana de la mediación.

Se habló de la idoneidad de estimular fiscalmente el uso de los MASC.

Otro de los temas que se trató fue, que cuando una de las partes en conflicto quiere elevar a documento público el acuerdo y la otra no, el que quiere puede solicitarlo unilateralmente, abonar los gastos y en un momento posterior si se ejecuta el acuerdo, se puede repercutir como costas en el proceso de ejecución, si lo hubiere. Los registradores pueden emitir ellos directamente un certificado para elevar a documento público ellos mismos el acuerdo alcanzado en conciliación.

A la mediación se puede acudir en cualquier fase del procedimiento,

En ejecución no es requisito de procedibilidad acudir a los MASC.

Se aplica en civil y mercantil, aunque hay excepciones.

En cuanto a la interrupción de plazo y caducidad de las acciones el plazo se paraliza desde la fecha en que conste el intento de comunicación de la solicitud a la otra parte y se reanudará con la fecha de la firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación.

**RESUMIENDO.**

* Habrá que esperar a ver el texto final de la ley, pero se presenta como un reto y una oportunidad para la Mediación.
* Obligatoriedad de acudir a los MASC antes de iniciar procedimiento judicial en el orden jurisdiccional civil.
* Apostar en primer lugar por la Mediación al ser una figura con regulación propia y dado la trayectoria ya existente, sobre todo con carácter preventivo
* Se aplicará el Estatuto del Mediador hasta que se apruebe el Estatuto para el tercero neutral, que se prevé se apruebe por Ley
* Es necesaria formación en MASC. Abogados y otros operadores jurídicos, personal de la administración de justicia y otros colectivos.
* Existe inquietud en general porque todo quede en un mero trámite, por lo que debemos esmerarnos en la Sesión Informativa de Mediación para que lo perciban como una oportunidad.
* Se introduce el Derecho colaborativo, que carece de regulación. Sería interesante que se reconociera la capacitación de los abogados mediadores para formar parte del colectivo de derecho colaborativo.
* Protagonismo importante a los letrados, dado que la participación de la abogacía es necesaria para el asesoramiento de las partes y para dar forma jurídica a los acuerdos.